



Ym.
 Cap. de un...
 Dip. del comun

sobre todos respectivamente a los años en q. se
 veron sus destinos, p.ª dar solucion y responder
 a el apremio con que se comuna a la Corp.
 en conformidad de lo prevenido en la Ley 8.ª de
 la N.ª con de diez y ocho de febrero de mil ochenta
 y cinco = En seguida el Diputado perpe-
 tuo del comun d. Juan de P.ª local dip: local
 deben separarse de esta Nacion al Excmo. Sr. la
 pitau Sr. de cada Apostadero, y demas Militares
 que estaban en actual servicio en las epocas q.
 exercieron los encargos municipales, mediante
 a que aquellas puedan o no asistir a los lau-
 rados solo permitian las atenciones de sus con-
 ples, y de consiguiente al que tiene esta presen-
 tancia, como esta declarado por N.ª con.ª, no se
 le puede inculcar en el caso de suoroso, como a
 los demas que no la tienen, a menos q. no conste
 que alguno de los citados Militares hayan
 prestado su sufragio para estos ptes. el N.ª
 parte de contribuciones, siendo esta la diferen-

